

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, con R.U.C. N° 20377985843, con domicilio legal en Av. Velasco Astete 1398, Distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, señor **MC. Juan Carlos Velasco Guerrero**, identificado con D.N.I. N° 10284377, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2021-SA, a quien en adelante se le denominará **"SUSALUD"** y de otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN**, con R.U.C. N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Registro en SUSALUD N° 00006210, debidamente representado por su Jefe Institucional, el señor **MC. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con DNI N° 17890703, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA, a quien en adelante se le denominará **"INEN"**.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **SUSALUD** y al **INEN** en forma conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**.

**"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio marco, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUSALUD** es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Tiene por finalidad promover, proteger y defender los derechos de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quién las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) o las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación de consumo.

**EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – INEN** es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Salud, creado por Ley N° 28748, con personería jurídica de derecho público interno y de duración indefinida. En el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal. Tiene como misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26842, Ley General de Salud y su modificatoria.
3. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.

4. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
6. Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
8. Ley N° 30545, Ley que deroga el Decreto Legislativo 1305 y restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de Organismo Público Ejecutor.
9. Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
10. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
11. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
12. Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
13. Decreto Supremo N° 001-2007-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
14. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
15. Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.
16. Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
17. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19. Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
20. Resolución de Secretaría General N° 012-2019-SUSALUD/SG, que aprueba la "Directiva para la Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios suscritos por la Superintendencia Nacional de Salud"
21. Resolución Jefatural N° 008-2018-J/INEN, Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ que aprueba Lineamientos para el procedimiento de suscripción de convenios de cooperación interinstitucional entre el Instituto de Enfermedades Neoplásicas – INEN con otras instituciones públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Impulsar acciones conjuntas a fin de promover, proteger y defender los derechos de los pacientes para acceder a los servicios de salud con atención integral oncológica (de la Red), y facilitar la continuidad de la atención integral, mediante el monitoreo individual de todos los pacientes, desde el diagnóstico presuntivo oncológico, hasta su rehabilitación o cuidado paliativo, y del monitoreo en tiempo real del funcionamiento de todos los servicios de salud oncológicos de las IPRESS que conforman la Red, a nivel nacional.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1 La **SUSALUD** se compromete a:

- a. Brindar facilidades al **INEN**, para el uso de las plataformas y/o herramientas tecnológicas disponibles, a fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el marco de la Ley Nacional del Cáncer y su reglamento
- b. Fortalecer las competencias del recurso humano, brindando asesorías y asistencia técnicas en el uso de plataformas y/o herramientas tecnológicas para mejorar la

vigilancia del paciente oncológico y del registro de las IPRESS.

- c. Coordinar con el **INEN** para el trabajo articulado en la protección de los derechos en salud del paciente oncológico y con la continuidad de la atención integral a nivel nacional.

4.2 El **INEN** se compromete a:

- a. Destinar el recurso humano idóneo, para el uso de las herramientas tecnológicas facilitadas por **SUSALUD**.
- b. Reportar a la brevedad posible a **SUSALUD**, la falla o error durante el uso de las plataformas y/o herramientas tecnológicas, a fin de mantener la continuidad del beneficio de estas.
- c. Facilitar el intercambio de información disponible para contribuir a la articulación intergubernamental e intersectorial y a la realización de intervenciones para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- d. Participar en mesas de trabajo y/o reuniones relacionadas con los objetivos del presente convenio marco, acordadas previamente por **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser renovado automáticamente por un periodo igual, siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo por escrito, con una anticipación no menor de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

#### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 6.1 **LAS PARTES** convienen que la implementación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 6.2 Los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio Marco al que se comprometen **LAS PARTES**, será asumidos por cada entidad.
- 6.3 **LAS PARTES**, en forma individual o conjunta, pueden gestionar el financiamiento externo de recursos para el desarrollo de actividades conjuntas, enmarcadas en los ámbitos del objeto y compromisos del presente convenio.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los términos y compromisos contenidos en este convenio que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar, deben ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual debe ser suscrita bajo las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:



- 8.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 8.2 Por acuerdo mutuo de ambas partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del mutuo disenso por ambas partes.
- 8.3 Por incumplimiento de sus obligaciones contenidas en este convenio. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir por escrito de forma expresa e indubitable a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 8.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **LAS PARTES**, lo que supone la resolución automática del mismo. En caso fortuito o fuerza mayor, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 8.5 Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula quinta del precedente, sin que ninguna de **LAS PARTES** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

#### CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, a excepción de aquella información que sea de dominio público o de acceso público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **SUSALUD** y al **INEN**, salvo autorización expresa por alguna de **LAS PARTES**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la resolución o término del presente convenio marco.

**LAS PARTES** podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas aprobadas en el presente convenio marco, previa comunicación de aceptación de la parte solicitada.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio marco, corresponderá a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento, que sea objeto de la publicación y patente.

Si el documento que sea objeto de publicación y/o patente se elabora de manera conjunta, **LAS PARTES** comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

11.1 Para la ejecución del convenio se constituirá un Equipo Técnico de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a ejecutar, conformado por los coordinadores de **SUSALUD** e **INEN**.

**SUSALUD** designa como Coordinador Interinstitucional a: El(La) Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo.

El **INEN** designa para iguales efectos a: El (La) Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer.

11.2 Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento y determinar los mecanismos de la ejecución del presente convenio marco.

11.3 Todo cambio de designación de los coordinadores deberá ser comunicada a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

12.1 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

12.2 El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación escrita simple remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS LEGALES Y COMUNICACIONES

13.1 Para los efectos que se deriven del presente documento, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán comunicación oficial por escrito que correspondan realicen durante la ejecución del presente convenio.

13.2 Cualquier variación y/o cambio domiciliario, durante la vigencia del presente convenio, deberá de ser comunicada a la otra parte en forma expresa con una antelación no menor de quince (15) días de producida la variación y/o cambio. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Para todos los conflictos o desavenencias que surjan de la ejecución e interpretación del presente convenio, se solucionará mediante coordinación de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención. Para tal efecto, las comunicaciones serán efectuadas mediante cartas simples, a ser cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores institucionales.

14.2 De no solucionarse, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

14.3 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

15.1 **LAS PARTES** reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia anticorrupción, (en adelante y de manera conjunta "Leyes Anticorrupción").

15.2 **LAS PARTES** declaran que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o en general, cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio.

15.3 **LAS PARTES** se comprometen a que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la ejecución del presente convenio.

15.4 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados, a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; debiendo comunicar asimismo a las instancias correspondientes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

15.5 El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado, constituye causal de nulidad del presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA DISPOSICIÓN FINAL

**LAS PARTES** declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual validez, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de mayo del 2023.

MC. JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO  
Superintendente  
Superintendencia Nacional de Salud

MC. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas